

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0994-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 476-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 352.47 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49083363 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° I – Sede Lima, con CUS N° 182725 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 581-2023-EPS presentada el 3 de mayo de 2023 [S.I. N° 10724-2023 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada “Cámara de Rebombeo de Agua CR-148 (Activo Fijo N° 700253)”, que forma parte del proyecto denominado “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de “SEDAPAL” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 13 al 18); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-7491369 (fojas 22 al 27); **c)** certificado registral inmobiliario (publicidad N° 2023-387941) de la partida registral N° 49083363 (fojas 29 al 123); **d)** título archivado N°

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

178740 del 20 de diciembre de 1995 (fojas 124 al 152); **e**) informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 153 al 158); **f**) plano diagnóstico, plano perimétrico y plano ubicación de “el predio” (fojas 161 al 163); y, **g**) memoria descriptiva de “el predio” (fojas 165 y 166).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02082-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de mayo de 2023 (foja 167), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral N° 49083363 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° I – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título N° 2023-01336972, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación técnica de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00676-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de junio de 2023 (fojas 171 al 176), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Asociación de Vivienda Las Artes de San Borja, en la partida registral N° 49083363 del Registro de Predios de Lima; **ii**) en el asiento B-3 de la Ficha 1634911 que continúa en la citada partida, obra inscrita la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana para Uso Vivienda (conjunto residencial) y Equipamiento Educativo “E-1” con construcción simultánea, aprobada mediante Resolución N° 073-95-MLM/SMDU-DMDU de fecha 27.04.1995 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en ese sentido, revisado el título archivado N° 178740 del 20.12.1995 que dio mérito a la inscripción de dicho acto, se ha verificado que el mismo contiene el Plano de Replanteo N° 052-95-MLM/DGO-DHU, por medio del cual, se ha podido verificar gráficamente que “el predio” forma parte del Área de Recreación Pública destinada a parques, por lo cual constituye un bien de dominio público estatal; **iii**) se encuentra sobre un ámbito con zonificación ZRP (Zona de Recreación Pública), según Ordenanza N°1063 del 10.09.2007; **iv**) se encuentra ocupado por tres

(3) edificaciones de material noble que sirven de acceso a la Cámara de Rebombeo de Agua CR-148 (Activo Fijo N° 700253), correspondiente a “el proyecto”, bajo administración y posesión de “SEDAPAL”; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre “el predio”; **vi)** se encuentra en ámbito urbano de un área seleccionada que no cuenta con código de predio, asimismo, no se visualiza superposiciones con predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos o zonas arqueológicas, concesiones mineras, ni fajas marginales; **vii)** de la revisión de la plataforma web de OSINERGMIN, se visualiza superposición con un tramo de alumbrado público, suministros, acometidas de la empresa Luz del Sur S.A., situaciones advertidas en el Plan de saneamiento físico legal; **viii)** revisada la Carta Nacional 1: 25 000 se encuentra en un entorno urbano; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral; y, **x)** en relación al área remanente, “SEDAPAL” señala que se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, por otro lado, respecto a la titularidad de “el predio”, corresponde precisar que, si bien esta se encuentra inscrita a favor de la Asociación de Vivienda Las Artes de San Borja, en la partida registral N° 49083363, también es cierto que según consta del asiento B-3 de la Ficha 1634911 que continúa en la citada partida, consta inscrita la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana para Uso Vivienda (conjunto residencial) y Equipamiento Educativo “E-1” con construcción simultánea, aprobada mediante Resolución N° 073-95-MLM/SMDU-DMDU de fecha 27.04.1995 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que, revisado el cuadro de distribución de áreas del Plano de Replanteo N° 052-95-MLM/DGO-DHU, que forma parte del título archivado N° 178740 del 20.12.1995, se advierte que, están comprendidas, entre otras áreas, un área de 1 780.25 m² destinada a Área de Recreación Pública (parques), verificándose que, “el predio” recae sobre dicho ámbito; por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de “el Reglamento”², concordado con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021- MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML³, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

10. Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

² a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

³ Ordenanza N° 296-MML, normativa que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima:

Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración. Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

11. Que, se ha verificado que la estructura sanitaria denominada “Cámara de Rebombeo de Agua CR-148 (Activo Fijo N°700253)”, que forma parte del proyecto de “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de “SEDAPAL”, ha sido declarada de necesidad pública y de preferente interés nacional de acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, la cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para que se destine a la estructura sanitaria denominada “Cámara de Rebombeo de Agua CR-148 (Activo Fijo N° 700253)”, que forma parte del proyecto denominado “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de “SEDAPAL”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁴.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1093-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **352.47 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en la partida registral N° 49083363 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° I – Sede Lima, con CUS N° 142725, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada: “Cámara de Rebombeo de Agua CR-148 (Activo Fijo N° 700253)”, que forma parte del proyecto denominado “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de “SEDAPAL”.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **181-2023-ESPS**
 DENOMINACION : **Cámara de Rebombeo de Agua CR-148**
 PLANO : **Perimétrico de Independización**
 DISTRITO : **San Borja**
 FECHA : **Abril 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área de consulta de la CR-148 del proyecto "Regularización del Saneamiento del Regularización de la Cámara de Rebombeo de Agua CR-148 Activo Fijo N° 700253"

1. UBICACIÓN

Av. Eduardo Ordoñez esquina con Av. de Las Artes Sur en el Conjunto Residencial Las Artes de San Borja.

Distrito : San Borja
 Provincia : Lima
 Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

ZRP (Zona de Recreación Pública) según ordenanza 1063, publicada el 10.09.2007.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con Av. Eduardo Ordoñez, en línea recta de un (01) tramo: E-F de 35.66 m.

Por la Derecha : Colinda con parque del Conjunto habitacional Las Artes de san Borja (Partida N° 49083363), en línea recta de un (01) tramo: D-E de 9.69 m.


ELIZABETH MILAGROS 1
ALAYO PERALTA
INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

Por la Izquierda : Colinda con propiedad de terceros, en línea recta de un (01) tramo: F-A de 11.19 m.

Por el Fondo : Colinda con parque del Conjunto habitacional Las Artes de san Borja (Partida N° 49083363), en línea quebrada de tres (03) tramos: A-B de 4.02 m., B-C de 1.57 m. y C-D de 31.76 m.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **352.47** metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **93.89** metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.02	90°8'0"	281574.3946	8660966.8913	281804.4524	8661335.7756
B	B-C	1.57	90°27'55"	281578.4124	8660967.0292	281808.4702	8661335.9135
C	C-D	31.76	268°21'38"	281578.4792	8660965.4557	281808.5370	8661334.3400
D	D-E	9.69	90°14'54"	281610.2344	8660965.8944	281840.2922	8661334.7787
E	E-F	35.66	89°45'12"	281610.4103	8660956.2041	281840.4681	8661325.0884
F	F-A	11.19	91°2'20"	281574.7523	8660955.7103	281804.8101	8661324.5946

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

Elizabeth Milagros Alayo Peralta
 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421

Lima, abril del 2023



